

<b>Entidad originadora:</b>	<i>Ministerio de Agricultura- Ministerio de Defensa Nacional</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	22/07/2025
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>“Por la cual se expide el Reglamento Operativo para la formalización de propiedad privada a organizaciones campesinas”</i>

Que de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios en forma individual o asociativa, con el fin de mejorar su ingreso y calidad de vida. Asimismo, el Estado garantiza una especial protección a la producción de alimentos, otorgando prioridad al desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Con fundamento en lo anterior, la ley 160 de 1994 desarrolla el precepto constitucional de promover el acceso progresivo a la propiedad de los trabajadores campesinos, de entidades sin ánimo de lucro con funciones de beneficio público y las sociedades especializadas en el sector agropecuario que contribuyan al desarrollo rural y la productividad sostenible, fortaleciendo así la economía campesina y el ordenamiento territorial.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma constitucional, se promulgó el Decreto Ley 2363 de 2015, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Adicionalmente, el Decreto Ley 902 de 2017, “Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el fondo de Tierras”, específicamente en sus artículos 36 y 58, numeral 3º, estableció la obligación de adelantar procedimiento único para la formalización de propiedad privada.

Mencionado decreto en el inciso 4º del artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, determinó que la formalización se realizará cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 4, 5 y 6 del mencionado decreto ley, en observancia de lo estipulado en el artículo 20.

Por su parte, los incisos 1º de los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017 señalan que, además de los campesinos y trabajadores rurales, también son sujetos de formalización a título gratuito, parcialmente gratuito y oneroso, las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, incluyendo sus asociaciones de víctimas, así como personas jurídicas que cumplan con los requisitos previstos en la precitada disposición normativa.

De igual manera, el artículo 5º numerales 1, 4 y 5 de la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, definió la conformación del Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO en 5 módulos, entre esos, el de adjudicación y formalización, comunidades étnicas y organizaciones campesinas. Esta última hizo referencia a las asociaciones campesinas, y organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agrícola, pecuaria, forestal y/o pesquera.

En consecuencia, es necesario expedir un acto administrativo que incorpore en el reglamento operativo, los lineamientos tendientes a adelantar y realizar el procedimiento de valoración e inclusión de las asociaciones campesina dentro del procedimiento único para la formalización de propiedad privada, a la vez que permita el cumplimiento de la misionalidad, atendiendo a los principios propios de la función administrativa.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 8 numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de permitir la participación de ciudadanos y grupos de interés en el proceso regulatorio, la presente resolución se publicó con diez (10) días hábiles de anticipación en la anterioridad a su expedición, según consta en certificado expedido por la

## **II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Las disposiciones de esta normativa, se dirigen a propiciar que las actuaciones adelantadas por la autoridad de tierras en su quehacer misional -propio a la ejecución de la política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural-reglamenten a su interior, la formalización a título gratuito, parcialmente gratuito y oneroso, a las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, incluyendo sus asociaciones de víctimas, así como personas jurídicas que cumplan con los requisitos previstos en la respectiva normatividad.

## **III. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

La ley 160 de 1994 desarrolla el precepto constitucional de promover el acceso progresivo a la propiedad de los trabajadores campesinos, de entidades sin ánimo de lucro con funciones de beneficio público y las sociedades especializadas en el sector agropecuario que contribuyan al desarrollo rural y la productividad sostenible, fortaleciendo así la economía campesina y el ordenamiento territorial.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma constitucional, se promulgó el Decreto Ley 2363 de 2015, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Adicionalmente, el Decreto Ley 902 de 2017, "Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el fondo de Tierras", específicamente en sus artículos 36 y 58, numeral 3º, estableció la obligación de adelantar procedimiento único para la formalización de propiedad privada.

Mencionado decreto en el inciso 4º del artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, determinó que la formalización se realizará cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 4, 5 y 6 del mencionado decreto ley, en observancia de lo estipulado en el artículo 20.

Por su parte, los incisos 1º de los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017 señalan que, además de los campesinos y trabajadores rurales, también son sujetos de formalización a título gratuito, parcialmente gratuito y oneroso, las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, incluyendo sus asociaciones de víctimas, así como personas jurídicas que cumplan con los requisitos previstos en la precitada disposición normativa.

Ya el artículo 11 del Decreto Ley 902 de 2017, define el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO – como una herramienta de planeación y ejecución de la política pública de acceso y formalización de tierras, siendo la Agencia Nacional de Tierras la entidad que gestiona su operatividad, de acuerdo con el reglamento operativo.

En este orden, y asumiendo que la asociación con vocación agraria está debidamente constituida para el efecto, bajo los cánones de la Ley 2219 de 2022, y, que sus miembros acreditan los requisitos para ingresar al RESO, por virtud del literal i, artículo 14 del Decreto Ley 902 de 2017, se tiene como un criterio para asignar puntaje el pertenecer a una organización de este tipo.

Que los artículos 36, inciso 4º y 69 del Decreto Ley 902 de 2017, radican en cabeza del director general de la ANT, la facultad de expedir los reglamentos operativos necesarios para desarrollar el procedimiento previsto en el referido Decreto Ley y la forma de seleccionar y priorizar los aspirantes de los programas de acceso y formalización de la tierra.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El decreto reglamentario rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

El decreto no establece normas ya previstas en el ordenamiento Colombiano.

### **3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

Se sopesa que la Corte Constitucional mediante sentencia C-073 de 2018, se valoró que, es necesario que cada miembro cumpla individualmente las condiciones del RESO. Con ello, es imperioso que respecto de cada miembro se realicen las respectivas consultas que acrediten los presupuestos del artículo 4º, entre otros requisitos, en lo que atañe a n temas de patrimonio, antecedentes judiciales, no haber sido beneficiario de algún programa de tierras y no haber sido declarado ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza.

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

No aplica.

## **IV. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

El programa contemplado en el presente decreto estará sujeto al Marco Fiscal y de Gasto de Mediano Plazo.

**V. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

No aplica.

**VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

No aplica

**VII. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**

No aplica

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>Marcar con x si aplica</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>Marcar con x si aplica</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>Marcar con x si aplica</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>Marcar con x si aplica</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>Marcar con x si aplica</i>

**Aprobó:**




---

**ANA JIMENA BAUTISTA REVELO**  
Directora de Gestión Jurídica de Tierras

